

# ANÁLISIS NORMATIVO LEY 2215 DE 2022

Secretaría Jurídica- Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos

SE IMPLEMENTARAN CASAS REFUGIO, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN Y ATENCION INTEGRAL, EN ARAS DE PROTEGER A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN TODAS SUS FORMAS Y TIPOS, A SUS HIJOS E HIJAS Y SI TIENEN PERSONAS DEPENDIENTES.



## CASAS DE REFUGIO.

Sitios de acogida temporales, dignos, gratuitos y seguros, En los que se ofrece:

1. Alojamiento.
2. Alimentación.
3. Vestimenta.

Para la protección y atención integral a las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia.



Se realizarán asesorías y asistencias técnicas-legales, para asegurar el acceso a la justicia, el acompañamiento psicosocial y psicopegógico, la orientación ocupacional y/o educacional, la empleabilidad, el emprendimiento y el apoyo de fe.

Serán los escenarios principales para garantizar la seguridad, la interrupción al ciclo de violencia, la reconstrucción de los proyectos de vida. autonomía y empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia.



Se entiende por VIOLENCIA cualquier acción u omisión, que le cause muerte, sufrimiento o daño físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de ser mujer, así como amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, en el ámbito privado o público



## EMPLEABILIDAD.

Estará a cargo de el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y en articulación con las entidades territoriales los cuales a partir de la entrada en vigencia de esta ley crearán **un plan de empleabilidad, emprendimiento y formalización, para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y mujeres víctima de violencias basadas en género.**

PLAZO: 1 año para la reglamentación de esta disposición.

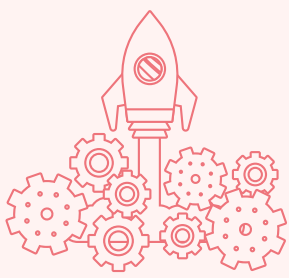
**En las Casas de Refugio deberán contar con mecanismos de acceso a programas para la FORMACIÓN, INSERCIÓN SOCIAL Y RUTAS DE EMPLEABILIDAD para mujeres tanto en el sector público como en el privado, con el fin de brindarles una capacitación que les permita tener independencia económica**



## RUTA DE ACCIÓN.

La formulación, implementación y evaluación, de las **CASAS DE REFUGIO** estará a cargo de el Ministerio de Salud y Protección Social, el gobierno departamental y las entidades territoriales.

El Ministerio de Salud y Protección en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de mujer reglamentara, dictaminará lineamientos, prestará asistencia técnica y orientación a las entidades territoriales.



## APLICACIÓN.

La organización, funcionamiento, aplicación, conformación del equipo de trabajo interdisciplinario, condiciones para acceder y la dirección de las **CASAS DE REFUGIO** serán administradas según lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008, por el Gobierno Nacional, departamental y los entes territoriales, quienes deberán dar cumplimiento a los lineamientos que dictaminará el Gobierno Nacional.

Las entidades armonizadas por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer deberán **expedir la normatividad correspondiente en un término de 6 6 meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.**

Solicitud de medida de protección o atención, según sea el caso que realizara la mujer ante un juzgado o Comisaría de Familia.

**1**  
INGRESO.

**2**  
PERMANENCIA.

## PROCESO EN LAS CASAS DE REFUGIO.

**3**  
EGRESO.

**4**  
SEGUIMIENTO.

De la situación de la mujer y sus avances en los procesos judiciales y psicosociales

En casos de **GRAVE NECESIDAD** y para evitar cualquier lesión a los derechos de una mujer, sus hijos e hijas y personas dependientes, la dirección de la Casa de Refugio podrá conceder albergue temporal, a la mujer que lo solicite mientras se presenta al juzgado o a la Comisaría de Familia.



## FINANCIACIÓN

Las Entidades Territoriales de **CUARTA, QUINTA O SEXTA categoría** cuya disponibilidad presupuestal no permita la implementación y funcionamiento de lo dispuesto en la presente Ley podrán solicitar, en conjunto o de manera independiente los recursos necesarios al Gobierno Nacional para el financiamiento, implementación progresiva y mantenimiento de las Casas de Refugio. El Departamento Nacional de Planeación decidirá sobre la solicitud y las condiciones de la transferencia monetaria.

Las entidades territoriales, podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para garantizar la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia.

Así mismo podrán disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas de Refugio.

Si **los municipios comparten condiciones geográficas o sociales**, pueden asociarse para la implementación, creación y funcionamiento de las Casas de Refugio.